

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pta. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11)

Dirección General de Obras públicas

Ferrocarriles.—Expropiaciones

EDICTO

El Tribunal Supremo ha devuelto á este Centro los documentos que le remitieron para tramitar el recurso interpuesto por el Director gerente de la Compañía de los ferrocarriles de San Martín-Lieres-Gijón-Musel contra la Real orden de este Ministerio de 20 de Diciembre de 1906, que fijó precio á las fincas números 48 y 71 bis, propiedad de doña Vicenta Valdés y don Gonzalo Torre, acompañado de la comunicación que, copiada á la letra, dice así:

Excmo. Sr.: En el pleito que ante este Tribunal pende, promovido por la Compañía de los ferrocarriles de San Martín-Lieres-Gijón-Musel contra la Real orden de 20 de Diciembre de 1906, sobre expropiación de dos fincas y justiprecio de doña Vicenta Valdés y Gonzalo de la Torre, la Sala de lo Contencioso-administrativo dictó con fecha de 4 del corriente la providencia del tenor literal siguiente:

«Se tiene al recurrente por desistido y apartado del recurso; archívese el rollo y devuélvase el expediente al Ministerio con certificación de este proveído.»

Y en su cumplimiento tengo la honra de ponerlo en conocimiento de V. E. devolviéndole al propio tiempo el expediente gubernativo que para la sustancia de dicho pleito se remitió á este Tribunal y le ruego se sirva disponer se acuse su recibo.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados á los efectos consiguientes con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 2 de Julio de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Y como la anterior resolución deja firme la Real orden recurrida, se publica ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Reglamento de expropiación forzosa de

13 de Junio de 1879, la que dice lo que sigue:

Dirección general de Obras públicas.—Expropiaciones.—Visto el recurso interpuesto por el Director gerente de la Compañía de los ferrocarriles de S. Martín-Lieres-Gijón-Musel contra la providencia del Gobernador de Oviedo fijando la indemnización que debe pagarse á los propietarios de las fincas números 48 y 71 bis, situadas en el concejo de Gijón, que pertenecen á doña Vicenta Valdés viuda de Alvarez Tejera, y á D. Gonzalo Torre, debiendo ser expropiadas para el indicado ferrocarril.

1.º Resultando que para llevar á efecto la expropiación nombró la Compañía su perito, quien tasó en 749,44 pesetas el terreno número 48 y en 183,54 el número 71 bis, teniendo presente para ello el valor asignado á las fincas según el amillaramiento, los diferentes precios de otras propiedades próximas, la naturaleza y situación de los precios y la circunstancia de que la Compañía había de establecer los servicios necesarios según el expediente de servidumbres, el cierre de aquéllos y los cauces de riego.

2.º Que los peritos de los propietarios tasaron las mismas fincas en 7.275,10 y en 6212,50 pesetas fundándose, respecto á la del número 48, en que se trata de un prado cercado llamado la Campa, enclavado donde los terrenos han adquirido mucho valor debido al puerto del Musel, á las industrias establecidas, á que se han acaparado la mayor parte de las fincas, urbanizándolas y vendiendo solares desde 40 céntimos hasta dos y tres pesetas el pie y que á pesar de estos hechos, inspirándose equitativamente aprecia en 4 pesetas el valor del metro de terreno y dentro de igual criterio valora los considerables daños que con la división de la finca imposibilita su urbanización y sufre la servidumbre impuesta por el Reglamento de policía de ferrocarriles.

Con relación á la finca número 71 bis dice su perito que se trata de un solar proporcionado para construir una casa donde hay calles que, aun cuando no han sido objeto de atenciones municipales, están abiertas al tránsito público, hay casas construidas unas y proyectadas otras, hallándose el terreno entre las principales fábricas de Gijón y habiendo tenido presente, al fijar su valor, el precio estipulado en otros terrenos iguales.

3.º Que planteada así la divergencia se nombró por el Juez un tercer perito que estima en 5.571 pesetas el valor del terreno, los daños y perjuicios por su división en 1.507,20 pesetas, la servidumbre de policía en 500, que con el 3 por 100 de afección suman 6.939,61 pesetas; la indemnización por la finca número 48 fundándose en que se halla enclavada dentro de una zona

de terrenos recientemente urbanizados con varios edificios construídos, motivos bastantes para que si bien no pueda hoy ser considerado el predio más que como finca rústica es preciso tener presente su especial situación para tasarla.

Y con arreglo á la finca número 71 bis entiende el perito que debe ser expropiada en su totalidad por que la porción que quedaría al propietario es inaprovechable en absoluto para el cultivo y para la edificación, único objeto del terreno urbanizado por las calles lindantes, por cuyos razonamientos estima en 3810,08 pesetas el valor de dicha finca.

4.º Que el Ingeniero Jefe de Obras públicas al informar opina que son exagerados los precios señalados por los peritos; que la servidumbre de policía no limita la propiedad y sería injusto indemnizar en este concepto á las fincas de que se trata, no haciéndolo á las demás que también las sufren sin ser expropiadas; que el terreno número 48 es un prado bueno, situado entre otros en los que hay algunas casas de vivienda de los cultivadores; que dista bastante de las carreteras y no hay en ellas indicio alguno de urbanización, pero como están á la vista de algunas fábricas hay que tener en cuenta esta circunstancia para tasarlo más que predio rústico; que los perjuicios por fraccionamiento los estima bien remunerados con 1000 pesetas.

Que la finca número 71 bis puede ser urbanizable y en este sentido lo valora en 1.300 pesetas, cantidad que se eleva á 2.509 por que á su juicio debe expropiarse la totalidad del terreno como propone el perito tercero, deduciendo de las anteriores indicaciones que procede abonar por la finca número 48 con sus daños, perjuicios y afección 4284,80 pesetas y por la número 71 bis 2584.

5.º Que la Comisión provincial hace suyas las conclusiones del perito tercero y en este sentido resuelve el Gobernador de completa conformidad.

6.º Que contra la anterior providencia acude la Compañía solicitando se fijen á los terrenos precios en armonía con la justicia para lo cual cita los alcanzados por otras fincas inmediatas, invoca la tasación de su perito, la opinión de la Jefatura de Obras públicas y dice que no es indemnizable la servidumbre de Policía.

7.º Que existiendo en el expediente una instancia de D.ª Vicente Valdés dirigida al Gobernador en 26 de Octubre de 1904, haciendo constar que la finca número 48 no era de su exclusiva propiedad, sino que pertenecía también proindiviso á otro heredero de su difunto esposo, quien por ser mayor de edad podía representarse sin intervención de la recurrente y no habiéndose

resuelto nada sobre el particular se creía en el caso de acudir ahora á este Ministerio en unión de D.ª Carmen Alvarez Tejera Valdés, asistida de su esposo D. Mario Escalera, haciendo constar los tres que el heredero único á quien aludía en el escrito anterior era su hija D.ª Carmen; que están conformes en absoluto con todo lo hecho por su señora madre así como con el perito que designó y el justiprecio que éste hizo.

Considerando que seguidas las diligencias con D.ª Vicenta Valdés, viuda de D. Buenaventura Alvarez y heredera de éste con su hija D.ª Carmen Alvarez Valdés, basta el escrito que acaba de relacionarse ratificando la representación de D.ª Vicenta y aceptando todas sus consecuencias para que haya sido subsanado el vicio de procedimiento que en otro caso tal vez podría invocarse.

Considerando que en el justiprecio deben apreciarse todas las circunstancias que puedan influir para aumentar ó disminuir el valor de las fincas y los perjuicios que se les ocasionen, entre los cuales se estima la servidumbre de Policía, que en algo limita el dominio, como viene reconociéndose en otros recursos y en la Sentencia del Tribunal Contencioso fecha 21 de Diciembre de 1897.

Considerando que los peritos de las partes, como mandatarios de las mismas extreman sus justiprecios y por consecuencia quedan como razonamientos más estimables los expuestos por el perito tercero y por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, limitándose la controversia á analizar sus tasaciones y deducir de ellas y de los datos aportados la indemnización más equitativa y justa.

Considerando que los terrenos son urbanizables y se hallan enclavados en una zona industrial que evidentemente aumenta su valor.

Considerando que entre los precios de los tres peritos, los documentos del Registro de la propiedad y del amillaramiento, los dos informes del Ingeniero y el de la Comisión provincial aun cuando no los razonan ni justifican por modo tan evidente que haga posible su absoluta aceptación, haya que escoger un avalúo remuneratorio consistente en apreciar á 300 pesetas el área de la finca número 48 y en 1300 los daños y perjuicios que sufre por todos conceptos y señalar el tipo de 15 pesetas al metro de la finca núm. 71 bis que se expropia en su totalidad teniendo presente en estas conclusiones el criterio que inspira el artículo 28 de la Ley.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien fijar los siguientes justiprecios:

Finca número 48.—Por 12'64 áreas de terreno, á 300 pesetas, 3.792.
Por daños y perjuicios, 1.300.
Por el 3 por 100 de afección, 152,76
Total, 5244'76.

Son cincmil doscientas cuarenta y cuatro pesetas setenta y seis céntimos.

Finca número 71 bis.—Por 193 metros, á 15 pesetas, 2.895.

Por el 3 por 100 de afección, 86'85.
Total, 2981'85.

Son dosmil novecientas ochenta y una pesetas ochenta y cinco céntimos.

Quedando en este sentido reformada la providencia recurrida.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente original.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 20 de Diciembre de 1906.

—El Director general, F. Latorre.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Como consecuencia de lo acordado por la Superioridad, he dispuesto se proceda al pago de las fincas objeto de este expediente, y señalar las once del día 24 del corriente mes, para que tenga efecto en las Consistoriales del Ayuntamiento de Gijón, en cuyo punto concurrirán en día y hora señalados los propietarios interesados que lo son doña Vicenta Valdés y Escalera y D. Gonzalo Torre, á fin de percibir las cantidades que les correspondan.

Oviedo 9 de Julio de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.684

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO.

Puertos.—Expropiación

Hablándose recibido el libramiento para pago de la finca rústica que en el concejo de Gozón ha de ser ocupada con motivo de la adquisición por el Estado de la cantera llamada Carbayedos, con destino á la consevación y reparación de las obras de la ría de Avilés, he acordado que á las diez del día 24 del corriente mes se proceda al pago de dicha finca en las Consistoriales de Gozón, lo que se llevará á cabo por el Sobrestante de Obras públicas D. Leopoldo Figueiras y representará á la Administración el Síndico de aquél Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL á fin de que los interesados D. José y Doña María Quevedo, de esta vecindad, comparezcan en el punto, día y hora señalados á percibir las cantidades que les correspondan.

Oviedo 10 de Julio de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco

R. al núm. 2.696

Relación de las licencias de caza, uso de armas y pesca, expedidas por el Gobierno civil de esta provincia durante el mes de Junio último

Nombres de los interesados	Clase de la licencia	RESIDENCIA
Ramón Fernández Corujedo	Caza	La Rebollada
Gabino Llaca Fernández	Id	Turanzo, Llanes
José Fernández Pérez	Pesca	Colunga
José Diego Madrazo	Id	Idem
Angel Gaitán Cueniol	Id	Idem
Antonio Rossé	Id	Idem
Gerardo Suárez González	Uso de armas	Gijón
Adolfo Muñiz Bravo	Id	Idem
Félix Suárez Eguía	Id	Oviedo
Eustaquio Suárez	Id	Gijón
Avelino González Lobeto	Id	Infiesto
Eustaquio Suárez	Caza	Gijón
Luis Cuesta Rodríguez	Uso de armas	Soto de Ribera, Oviedo
Joaquin Rodríguez Casas	Pesca	Cardes, Infiesto
Felipe Vereterra	Caza	Oviedo
Ramón Crespo Bermúdez	Pesca	Lozana, Infiesto
Manuel García	Caza	Llanes
Aquilino Cueto	Uso de armas	Tuilla, Langreo
José García Castaño	Caza	Sariegos, San Martin
Enrique Huerta	Id	Coya, Infiesto
Antonio Vigil de Llano	Uso de armas.	Valle, idem
Jesús Fuentes Suárez	Caza	Oviedo
José Iglesias	Pesca	Arriendas
Raimundo Fanjul Nozaleda	Id	Cangas de Onís
Eduardo Carrizo Alvarez	Caza	Oviedo
Conrado Lopez	Pesca	Belmonte
Victorino Díaz	Uso de armas	Oviedo
Leopoldo Sousa	Caza	Idem
Victor Alvarez	Pesca	Cabañaquinta
Servando Blanco	Id	Infiesto
Celestino Cechine	Caza	Oviedo
Benito Concha	Pesca	Villanueva, C. de Onís
Ceferino Labra	Id	Idem
Francisco Cardin	Caza	Oviedo
El mismo	Pesca	Idem
Luis Cardin Meana	Id	Infiesto
Constantino Suárez Fernández	Uso de armas.	Cancienes
José Antonio López	Id	Carbayin, Siero
Severiano González Argüelles	Caza	Langreo
Agustin Pañeda	Pesca	La Carrera
José González	Id	Fuenticiella, C. de Tineo
Antonio Moino	Id	Idem
Juan Dominguez	Caza	Luanco
Antonio Castro	Uso de armas	Udrión
Jesús Ramos	Pesca	Pola de Allande
Alfredo Gil	Uso de armas	Ciaño
Manuel Bermúdez	Id	Avilés
Silvino García Cuetos	Caza	San Martin
Ramón Fernández Ramos	Id	Trevias, Luarca
Valentin Dosal Bustamante	Id	Buelna
Santos Ordoñez Llaneza	Id	Mieres
José María Fernández	Id	Muros
Victoriano Castaño	Pesca	Villamorey, Sobrescobio
Manuel Palacios	Caza	Oviedo
Jacinto Vega Posada	Pesca	Biranas, Campo de Caso
José Mesa	Id	Luenes, C. de Tineo
Gaspar Fernández.	Id	Laviana
Valentin García Menéndez	Caza	Avilés
Baltasar Bances	Uso de armas	Gijón
Victor Forés Cuesta	Caza	Cangas de Tineo
Manuel Martínez	Pesca	Idem
Alonso González Rojas	Caza	Llanes
Joaquin Moris	Uso de armas	Gijón
Ulpiano Fernández Pérez	Id	Cudillero
José Fernández García	Id	Idem
Celestino Artimez Galán	Caza	Soto del Barco
Manuel Díaz García	Id	Idem
Manuel Seara García	Id	Idem
José Llano Caldevilla	Pesca	Aller
Graciano Fernández Pranedo	Caza	Nava
José Alvarez Pevide	Uso de armas	Oviedo
José Navia Osorio	Caza	Idem
Faustino Rodríguez Ceñal	Uso de armas	Pola de Siero
Adriano Antón Sánchez	Id	Panes
Manuel González Linares	Caza	Idem
El mismo	Pesca	Idem
Manuel Corral Diego	Id	Villar, Infiesto
José M.ª Rodríguez Pérez	Uso de armas	Villayón
Luciano Perez Rodriguez	Id	Oviedo
Antonio Cervino	Id	Idem
Manuel Migcya Lango	Pesca	Caravia
Angel Abereo	Id	Arriendas
José Vega Torano	Id	Idem
Ramón Saavedra	Caza	Turón, Mieres
Vicente García Miyar	Id	Colunga
Enrique de la Prida	Id	Gijón
José Villanueva Suárez	Uso de armas	Colloto, Oviedo
Fernando Valle González	Id	Manjoya, idem
Salvador Villar Tamés	Id	Porrúa, Llanes
Salvador Sanchez Entrialgo	Id	Oviedo
Victor Truebano Alvarez	Id	Tenderina, Oviedo
Fernando Suárez	Id	San Esteban, idem
Luciano Menéndez	Id	Villazón, Salas
Nicanor Pérez Cabal	Caza	Oviedo
Joaquin Rato	Pesca	Gijón
Fernando Ruiz Rubin	Id	Panes
Casimiro Alvarez	Caza	Oviedo
Pedro Cantero	Uso de armas	Llanes
Pablo Vega	Caza	Luanco

Oviedo á 1.º de Julio de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

Regimiento Lanceros de España

D. Luis Faurie Gomez, primer Teniente del Regimiento Lanceros de España, séptimo de caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Regimiento se instruye contra el soldado Maximino Suarez Braña por la falta de deserción.

Por la presente requisitoria cito llamo y en plazo al expresado soldado, hijo de Francisco y de María, natural de Cuertos, Oviedo, concejo de Langreo, Juzgado de primera instancia de Laviana, de 22 años de edad, oficio minero, estatura de un metro 660 milímetros, desconociéndose las señas particulares, cuyo individuo no se incorporó al Regimiento, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este Regimiento, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, siguiéndole lo que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Burgos 8 de Julio de 1908.—Luis Faurie.

R. al núm. 2.671

Regimiento Infantería de Valencia

Don Manuel López Dóriga de la Hoz, Capitán del Regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, juez instructor del expediente que por falta de incorporación se instruye al recluta Indalecio Cesa Mier.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Silvestre y de María, natural de Nava, vecindado en Castañera, provincia de Oviedo, de veintidos años de edad, soltero, de oficio labrador, su estatura un metro 617 milímetros, cuyas señas se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca ante este juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, que ocupa la fuerza del Regimiento de infantería de Valencia, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 30 de Junio de 1908.—Manuel López Dóriga.

R. al núm. 2.670

Distrito forestal de Oviedo

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

(Continuación)

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1908 á 1909, relativo á los montes declarados de utilidad pública.

Número	Partidos judiciales	Términos municipales	Nombres de los montes	Pertinencia de los mismos	Especie dominante	Cabaña aforada Hectrs.	Terreno poblado de Hectrs.	Método de beneficio	Turno Años	Clase de edad dominante Años	Superficie de aprovechada Hectrs.	PRODUCTOS LENOSOS		PASTOS		Resumen de la tasación de los pastos Pesetas
												Leñas gruesas Mts.	Ramaje Mts.	Extensión Hts.	La. nar.	
199			Castrillón.	Sobrecastello y Tarna.	Haya	1215	250 M. alto	Id	120	V	50	900	200	200	200	200
200			Collada de Sauce.	Tozo y Goberzanes.	Argoma	150	150 M. bajo	Id	5	5	300	20	50	50	70	70
201			El Cordal.	Sobrecastello.	Haya	682	240 M. alto	Id	120	VI	75	300	400	360	360	660
202			Cuesta de Gobezanes.	Prieres.	Argoma	300	300 M. bajo	Id	5	5	10	50	35	75	110	110
203			Cuevalongues.	Tanes.	Haya	345	100 M. alto	Id	120	V	10	300	335	300	600	600
204			Debayo.	Ayuntamiento de Caso.	Haya	634	Id	Id	Id	Id	100	200	534	220	420	420
205			Fabucado.	Idem	Id	1212	Id	Id	Id	Id	100	30	1000	500	530	530
206			Forcos.	Idem	Id	270	Id	Id	Id	Id	400	200	150	400	300	300
207			Fresnedo y Lleres y Puerto de Contorgan.	Caleao.	Id	1500	Id	Id	Id	Id	200	200	1000	400	550	550
208			La Granda y La Trapa.	Coballes y Tanes.	Id	1042	Id	Id	Id	Id	875	129	357	200	545	545
209			Guariza, Las Zorras y La Verde.	Tarna.	Id	3500	Id	Id	Id	Id	50	80	2625	80	875	1232
210			Isorno.	Caleao.	Id	133	36	Id	Id	Id	50	50	40	200	280	280
211			Llanuces, La Trapa y Felgueron.	Caleao.	Id	673	250	Id	Id	Id	250	100	80	400	475	475
212			Muniacos.	Bueres.	Id	650	650	Id	Id	Id	200	100	76	400	400	475
213			Los Negros.	Sobrecastello.	Id	300	50	Id	Id	Id	200	100	250	130	130	130
214			Los Pandos, Los Fueyos y Los Bregonos.	Ayuntamiento de Caso.	Id	1067	240	Id	Id	Id	50	45	867	510	545	545
215			Piquero y Monegro.	Idem	Id	372	38	Id	140	VI	72	100	100	190	290	290
216	Llaviana		Pozo Sapero.	Idem	Haya	750	450	Id	120	IV	150	150	120	425	545	545
217			Prendedorio.	Caleao.	Id	325	325	Id	Id	Id	200	200	200	100	300	300
218			Puro Pinto y Fresnedal.	Orlé.	Id	1500	1500	Id	Id	Id	450	360	350	900	1250	1250
219			Quexadorio y Lien de la Gobia	Ayuntamiento de Caso.	Id	1390	320	Id	Id	Id	320	200	300	300	600	600
220			Reres.	Idem	Id	1803	180	Id	Id	Id	400	200	1500	500	500	500
221			Valdelutra.	Bezanes.	Id	300	50	Id	Id	Id	290	40	115	130	130	130
222			Valle de los Cobayos, Entrepeñas y Tamosos.	Ayuntamiento de Caso.	Id	238	90	Id	Id	Id	50	50	188	130	180	180
223			Vega del Cobo y Peña de Rosques.	Idem	Id	1062	677	Id	Id	Id	130	100	900	210	310	310
224			Los Tamores ó Guariza de Pendones.	Pendones.	Id	200	40	Id	Id	Id	850	200	160	80	80	80
225			Peñamayor.	Condado, Pola y Tiraña.	Id	1354	296	Id	Id	Id	500	550	1000	420	970	970
226	Llaviana.		Raigoso.	Lorio y Villoria.	Id	2032	1000	Id	Id	Id	500	200	500	250	750	750
227			Colmillerá.	Idem	Id	1320	200	Id	Id	Id	290	40	115	570	685	685
228			Escrita, comprende á Riopando, Azoredas y Alrados.	Ayuntamiento de Sobrescobio.	R. y haya	1237	300	Id	Id	Id	150	100	355	600	955	955
229			Pandogrande, Castañedo y Montes.	Idem	Haya	1636	600	Id	Id	Id	100	200	668	1250	1518	1518
230	Sobrescobio		Llaimo.	Lena y Muñón.	Id	1448	800	Id	Id	Id	200	100	318	600	918	918
231			Abianedo y Vallinas de Liago.	Tuiza.	Id	293	100	Id	Id	Id	60	60	233	445	505	505
232			Axiete y Meguin.	Jomezana.	Id	2003	2000	Id	Id	Id	350	47	47	1200	1247	1247
233			Bobias y Agüerías.	Lena.	Id	2800	2300	Id	Id	Id	450	55	55	1200	1255	1255
234			Buscadal, Conforcos y Cabatuerta.	San Miguel.	Id	754	754	Id	Id	Id	17	17	604	400	417	417
235			Cabril.	Castiello.	Id	600	600	Id	Id	Id	14	14	450	300	314	314
236			Cardo y Piedrota.	Campomanes.	Argoma	519	519 M. bajo	Id	Id	Id	200	24	24	600	624	624
237			Faldas de Brañalera.	Puentes.	Id	1022	1022	Id	Id	Id	6	6	230	100	106	106
238			Faldas del Tronco y Vega del Pozo.	Riospaso.	Haya	300	300	Id	Id	Id	130	120	510	100	107	107
239			Fexon y La Cruz.	Tablado y Piedracea.	Id	800	800	Id	Id	Id	60	7	240	100	107	107
240	Lena		Mofoso.	Parana.	R. y haya	640	300	Id	Id	Id	130	120	510	800	920	920
241			Mudrielo y Ladrones.	Telleo.	Haya	550	550	Id	Id	Id	100	13	450	300	313	313
242			Navaliegos, Curuzal y Ballota.	Casorvida.	Id	2600	2600	Id	Id	Id	500	67	2100	1300	1367	1367
243			Peñafurada y Calaverdaes.	Zureda.	Id	300	300	Id	Id	Id	7	7	240	150	157	157
244			Porciles.	Sotello.	Id	100	100	Id	Id	Id	20	2	80	100	104	104
245			Sopeña y Fonladrona.	Jomezana, Telleo y Tuiza.	Id	200	200	Id	Id	Id	40	4	160	2000	2270	2270
246			La Tesa.	Congostinas.	Id	3520	3520	Id	Id	Id	500	200	2800	100	104	104
247			Tejo.	Villayana.	Id	200	200	Id	Id	Id	40	4	160	2000	2270	2270
248			El Toral.		Id	148	20	Id	Id	Id	30	30	80	310	340	340
249					Id			Id	Id	Id						

(Continuará)

Ayuntamiento de Oviedo

Mes de Julio de 1908.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 23 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL.	
		De pago inexcusable.		De pago diferible.		Pesetas	Cts.
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento.....	3.590		1.150		4.740	
2	Policía de seguridad.....	2.688		750		3.438	
3	Policía urbana y rural.....	6.528		12.500		19.028	
4	Instrucción pública.....	11.500				11.500	
5	Beneficencia.....	2.172				2.172	
6	Obras públicas.....	4.770		1.700		6.470	
7	Corrección pública.....	2.500				2.500	
8	Montés.....						
9	Cargas.....	41.458	51	350		41.808	51
10	Obras de nueva construcción...	10.500				10.500	
11	Imprevistos.....			500		500	
12	Resultas.....						
13	Devoluciones.....						
14	Varios.....						
	Total.....	85.706	51	16.950		102.656	51

En Oviedo á 1.º de Julio de 1908.—El Contador, Ramón Alvarez Builla.—Viso bueno.—El Alcalde, Fermín L. del Vallado.

Sesión del día 8 de Julio

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. de S. E., Sindulfo G. Tuñón, Secretario.—Es copia.—El Alcalde, Fermín L. del Vallado.

R. al núm. 2.682.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Anuncio

Habiéndolo acordado así el Excmo. Ayuntamiento, se sacan á concurso, por término de diez días, las obras de construcción del piso del kiosco destinado á la música en el campo de San Francisco, y la restauración del mismo en la parte que corresponde á la pintura y adorno del lambrequin, bajo el tipo de 1237,75 pesetas.

Las obras se ejecutarán con sujeción á las condiciones del pliego que obra en el expediente, á las de este anuncio, y á las instrucciones que dé la oficina técnica del Municipio.

El acto del remate se verificará á las doce del día 24 del corriente, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo el Sr. Alcalde, con asistencia del Procurador Síndico y concejal designado.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, papel del sello 11.º y conforme al modelo adjunto, debiendo acompañarse cédula personal y resguardo de constitución de fianza del 5 por 100 del tipo, ó sean 61,63 pesetas.

El concesionario depositará además en la referida dependencia, y á los tres días de notificársele la adjudicación definitiva, el 10 por 100, ó sean 123,36 pesetas como fianza definitiva.

Dicho concesionario celebrará con los obreros que emplee el contrato á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902, siendo responsable de los accidentes del trabajo que se originen.

Las obras se darán terminadas en el plazo de dos meses, abonando el contratista 5 pesetas por día de demo-

ra, y cobrará por liquidaciones justificadas y aprobadas.

Todos los gastos que se originen con motivo de este contrato serán de cuenta del contratista.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de aprobar ó no el remate según lo tenga por conveniente.

Oviedo y Julio 9 de 1908.—F. Vallado.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., con cédula personal de... clase..., número..., se comprometo á ejecutar las obras de construcción del piso del kiosco de música del Campo de San Francisco y la restauración del mismo en la parte que corresponde á la pintura y adorno del lambrequin, con sujeción á las condiciones del pliego, á las del anuncio y á las instrucciones que dé la oficina técnica del Municipio, en la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

Fecha y firma

R. al núm. 2.688

Alcaldía de Valdés

Edicto

D. Ramón Asenjo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y á instancia del mozo Francisco Tiesta Sovedia, vecino de La Fajera, parroquia de Alienes, de este concejo de Valdés, se instruyó expediente para acreditar la ausencia de su hermano Manuel Tiesta García, hoy de 32 años, en paradero ignorado y cuyas señas al tiempo de su marcha eran: estatura regular más bien alta, pelo castaño oscuro rizado, ojos negros, frente espaciosa, cara redonda, nariz afilada, bo-

ca regular, barba poca, color moreno, sin señas particulares.

Y para conocimiento de las autoridades y particulares, á quienes se suplica se sirvan remitir á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran del ausente, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Luarca 1.º de Julio de 1908.—Ramón Asenjo.

R. al núm. 2.698

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José Miñor, en nombre de doña Ramona Fernandez Nuño y su hijo D. Pedro Blanco Fernandez, de esta vecindad, contra D. Francisco Antonio García, que lo es del lugar de Bueño, en el concejo de la Ribera de Arriba, sobre pago de pesetas, he acordado sacar á pública subasta los bienes embargados y son como sigue:

1.ª Un terrazo de la Huerta de Fondos de villa, situada en el lugar de Bueño, parroquia de San Pedro de Ferreros, en el concejo de la Ribera de Arriba: cabida de setenta y cinco áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda al Norte camino carril, Sur finca de herederos de D. Manuel Antonio García y otros, al Este con sebe y huerta del mismo D. Manuel, de Tomasa de la Braba y Pelayo Lobato y Oeste con castaño de D. Francisco Fernandez, cuya superficie, con inclusión del arbolado en la misma existente, fué tasada en cinco mil doscientas ochenta y tres pesetas sesenta céntimos, ó sea á razón de setenta pesetas el área.

2.ª Otra finca en términos de la anterior: de cuarenta y cuatro áreas y tres centiáreas de cabida, con pomares; que linda al Norte con bienes del ejecutado D. Francisco Antonio García, al Sur con sebe y presa de los molinos de los herederos de D. Manuel Prieto, al Este con bienes que se dicen vinculados de D. Francisco Antonio García y al Oeste con fincas de los herederos de Lázaro García y otros propietarios; tasada en tres mil quinientas veintidós pesetas cuarenta céntimos, incluyendo el precio del arbolado, ó sea á razón de ochenta pesetas el área.

3.ª La finca denominada El Huerto, destinada hoy á prado, con algunos árboles, sita en el mismo término que las anteriores; linda al Norte con sebe y calleja del lugar de Bueño, al Sur con bienes de herederos de D. Manuel Antonio García, al Este y Oeste más bienes del hipotecante D. Francisco Antonio García: cabida de tres áreas catorce centiáreas; tasada en doscientas catorce pesetas, con inclusión del arbolado.

4.ª La finca denominada Castaño de la Reguera, en los mismos términos de Bueño, parroquia dicha de San Pedro de Ferreros: de veinticinco áreas dieciséis centiáreas de cabida; que linda al Norte con fincas de varios particulares, al Sur camino, al Este con bienes de Doña Ursula Alvarez y al Oeste con reguero; tasada, con inclusión del arbolado, en quinientas tres pesetas veinte céntimos, ó sea á veinte pesetas el área.

5.ª La finca llamada Llera del Molino, sita en el punto nombrado Frente á Bueño, términos de Frieria, en el término de Soto, parroquia de este nombre, en el concejo de la Ribera de Arriba: cabida de una hectárea veinticinco áreas y cincuenta centiáreas; que linda al Norte, Sur y Este con el río Nalón y al Oeste con finca de D. Emilio Lobato; este lindero está determinado con unos grandes mojones y por algunos manzanos; tasada en seismil doscientas setenta y cinco pesetas, ó sea á razón de cincuenta pesetas área.

Por la segunda de estas fincas se pagan anualmente nueve copines de escanda en concepto de cánon foral á D. Agustín y D. Ramón Díaz Ordoñez, antes á D. Manuel Riego, aunque en el título de adquisición figuran ser dieciocho copines y cuarto.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisición, debiendo advertir que el remate tendrá lugar en este Juzgado el día once de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse por lo menos el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la misma y, que si bien no han sido presentados los títulos de propiedad de las fincas, se consideran suficientes los que se citan en la escritura hipotecaria.

Dado en Oviedo y Julio ocho de mil novecientos ocho.—Juan F. Santurio.—Por su mandado, Cayetano Meana.

R. al núm. 2.676

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

VEGA DE RIBADEO

En poder de D. Faustino Perez, vecino de la Cagigosa, en este concejo, se hallan depositados los animales siguientes: un buey color amarillo, como de cuatro años, de asta mediana; una vaca de igual color, como de cuatro años; y otra vaca color rojo claro, como de ocho años, los cuales fueron encontrados causando daños en una roza propiedad del D. Faustino, según comunican en el día de hoy á esta Alcaldía.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recoger dichos semovientes en el término de quince días, pasado el cual se procederá á su enajenación en pública subasta.

Alcaldía de Vega de Ribadeo, Julio 1.º de 1908.—El Alcalde, Inocencio Pío San Julián.

GOZON

En la noche del 7 al 8 del actual desapareció de una finca de D. Juan Manuel García González, sita en la parroquia de Nembro, una yegua propia de aquél, cuyas señas son las siguientes: edad 3 años, alzada 5 cuartas, pelo castaño claro, con una nube en el ojo derecho y sin herrar.

Lo que se hace público para quien sepa de su paradero lo participe á esta Alcaldía.

Luanco Julio 9 de 1908.—El Alcalde, Marcelino Vega.

Escuela Tipográfica del Hospicio